



Municipalidad Provincial de Casma

ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2021-MPC

Casma, 22 de Enero del 2021

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21.01.2021, se trató sobre la Donación de la Agencia de Cooperación Internacional de Israel-MASHAV-Embajada de Israel, a favor de la Municipalidad Provincial de Casma, tramitada por los regidores: Martha Céspedes Muñoz, Elsa Yui León, Nilda Flores Dextre, Rocio Yauri Gutiérrez y Julián Montoya Coc, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al artículo 41° de la Ley N° 27972, se establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 20) del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que es, atribución del Concejo Municipal el "Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad"; y el Art. 56° inciso 7) señala que son bienes de las municipalidades: "Los legados o donaciones que se instituyan a su favor";

Que, el numeral 25) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro(.)", en concordancia con el artículo 66° de la acotada Ley, en cuanto prescribe que "La donación, cesión o concesión de bienes de las Municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el Concejo Municipal";

Que, conforme a lo establecido en el Inc. 7) del Artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que: "Son bienes de las municipalidades: Los legados o donaciones que se instituyan en su favor". Asimismo el Artículo 55° de la Ley N° 27972, constituyen el patrimonio de cada municipalidad, sus bienes, rentas y derechos. En ese sentido todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, la donación consiste en la transmisión voluntaria de bienes que una persona (natural o jurídica) realiza a favor de otra sin recibir nada en compensación. Así, el artículo 1621° del Código Civil Peruano define a la donación como: "Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien";

Que, mediante Carta N° 0012-2020-REGIDORES-MPC, de fecha 11 de noviembre del 2020, los regidores Sra. Martha A. Céspedes Muñoz, Lic. Elsa V. Yui León, Sra. Nilda F. Flores Dextre, Srta. Rocio J. Yauri Guerrero y el Sr. Julián A. Montoya Coc solicitan APOYO Y/O DONACION DE ALIMENTOS Y OTROS, a la Embajada de Israel;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 013533-2020, de fecha 28 de diciembre del 2020, los regidores Sra. Martha A. Céspedes Muñoz, Lic. Elsa V. Yui León, Sra. Nilda F. Flores Dextre, Srta.





Municipalidad Provincial de Casma

ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2021-MPC

Rocío J. Yauri Guerrero y el Sr. Julián A. Montoya Coc remiten el Informe N° 012-2020-REGIDORES-MPC, comunican al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma que en su condición de regidores han solicitado formalmente la donación de productos de primera necesidad ante la embajada de Israel, adjuntando la respuesta positiva de parte de una representante de dicha embajada;

Que, mediante Informe N° 008-2021-SDS-MPC, de fecha 11 de enero del 2021, el Gerente de Desarrollo Social informa que el trámite para la presente donación, debe seguir, el procedimiento administrativo que corresponde, toda vez que los concejales no tienen facultades administrativas, siendo una facultad que corresponde al alcalde como titular de la entidad o el gerente municipal, como máxima autoridad administrativa de la comuna. Por lo que el secretario general deberá darle el tratamiento respectivo, entendiendo que la entidad a través de sus autoridades ejecutivas y administrativas no ha efectuado trámite de donación alguna ante la embajada de Israel;

Que, de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar;

Que, según la Resolución N° 231-2017-JNE, del 12 de junio de 2017, se entiende por función administrativa o ejecutiva toda actividad o toma de decisiones que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí, que cuando el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines;

Que, respecto a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, tomaremos en cuenta el numeral 4 de la Resolución N° 0077-2019-JNE, la cual que precisa que "Con relación a las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM establece que estos no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción". La finalidad de este artículo es evitar que los regidores, como parte del concejo municipal, realicen labores de gestión propias del alcalde o de la administración municipal; en la medida en que una de sus funciones es, precisamente, fiscalizar la gestión municipal, conforme a los artículos 9, numeral 33, y 10, numeral 4, de la Ley Orgánica de Municipalidades, en razón de que entrarían en un conflicto de intereses al asumir un doble papel: el de administrar y el de fiscalizar;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el concejo municipal, como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señale la ley. Asimismo, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que el concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado nacional de elecciones, conforme a la ley de elecciones municipales (...) el concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras. Mientras que el artículo 6° establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno





Municipalidad Provincial de Casma

ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2021-MPC

local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, indicando que el artículo 27° se indica que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal;

Que, por lo tanto, los regidores no pueden ejercer funciones ejecutivas ni administrativas, que le corresponde al alcalde y gerente municipal, respectivamente. La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 20 de su artículo 20°, establece que es atribución del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal. En ese sentido, es importante hacer mención que no es competencia de los regidores solicitar donaciones o realizar el procedimiento administrativo para ello sino a través del alcalde o el gerente;

Que, sin embargo, el artículo 9° numeral 20 de la acotada Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal Aceptar donaciones, lo que resulta concordante con el artículo 66° del mismo cuerpo legal que además dispone que el acuerdo de donación se aprueba con el voto de conforme de los dos tercios del número legal de los regidores que integren el Concejo Municipal. Por lo que le corresponde al concejo municipal adoptar la decisión al respecto;

Que, en mérito a los argumentos esgrimidos, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 010-2021-OAJ-BNSM de fecha 11.01.2021 opina lo siguiente: i) De acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas. Mientras que el artículo 6° establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Por su parte, el artículo 27° indica que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal. En ese sentido, es importante hacer mención que no es competencia de los regidores solicitar donaciones o realizar el procedimiento administrativo para ello sino a través del alcalde o el gerente, y ii) Conforme al artículo 9° numeral 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por tratarse de un trámite de donación, en este caso, solicitada y tramitada por parte de los regidores Sra. Martha A. Céspedes Muñoz, Lic. Elsa V. Yui León, Sra. Nilda F. Flores Dextre, Srta. Rocío J. Yauri Guerrero y el Sr. Julián A. Montoya Coc, es pertinente elevarlo al concejo municipal para su pronunciamiento y decisión al respecto.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y a lo dispuesto en el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y contando con el voto mayoritario de los señores Regidores;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR LA DONACION de la Agencia de Cooperación Internacional de Israel-MASHAV-Embajada de Israel, a favor de la Municipalidad Provincial de Casma, tramitada por los regidores: Martha Céspedes Muñoz, Elsa Yui León, Nilda Flores Dextre, Rocío Yauri Gutiérrez y Julián Montoya Coc

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y demás áreas pertinentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Prof. Luis Wilmer Alarcon Llana
ALCALDE

